



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS				
Fecha/hora gestión	06/11/2025 07:34	Fecha/hora resolución	06/11/2025 13:24		
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000002185		
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración				
Número de procedimiento	2025XE-000070-0001101142	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL		
Descripción del procedimiento	RISPERIDONA 1 mg/mL, SOLUCIÓN ORAL. ENVASE CON 30 mL O CON 60 mL. Código institucional: 1-10-30-6950				

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000163	30/10/2025 09:47	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-02000-2025 del 27/10/2025 08:11, esta División de Contratación Pública **rechazó de plano** el recurso de apelación interpuesto por VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA.

II. Que la resolución R-DCA-SICOP-02000-2025 fue notificada a VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA el 27/10/2025 08:32.

III. Que mediante documento No. 8102025000000163 del 30/10/2025 09:47, la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: *“Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”*

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR LA EMPRESA VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA. En el caso particular, la gestionante manifestó no estar de acuerdo con la tesis desarrollada por la Contraloría General, que derivó en el rechazo de plano del recurso de apelación presentado, disponiendo lo siguiente: *“Este Ente Fiscalizador decide realizar el análisis de fondo del recurso incoado por mi representada, señalando la “supuesta falta de legitimación” para interponerlo, olvidando analizar y valorar la siguiente información: 1. Tanto la Adjudicada Inversiones Acifolium Limitada como VMG Pharma S.A. al momento de la apertura de ofertas nos encontrábamos debidamente precalificados en la ficha Técnica Versión CFT 75003. Sobre este hecho trascendental esta Contraloría ni siquiera hizo mención alguna en dicha resolución, lo cual es gravoso para el alcance de fondo que fue resuelto. 2. El motivo de exclusión de la plica de VMG Pharma S.A. fue por no “encontrarse precalificado en la ficha versión CFT75002” sin embargo, la Adjudicataria tampoco contaba con esta precalificación en dicha versión al momento de presentar su oferta. Sobre este hecho trascendental tampoco esta Contraloría emitió ningún tipo de análisis. Porque entonces, participando la Adjudicataria en las mismas condiciones que mi representada al momento de presentar las ofertas, es decir, contando la misma precalificación inscrita y vigente en la versión CFT75003 al momento de la apertura de ofertas, este Órgano Contralor omitió el análisis requerido para determinar o no el motivo de exclusión indebido, improcedente? No puede haber exclusión de una plica cuanto tanto la que resultó adjudicada como la que se excluyó, participaron en igualdad de condiciones técnicas con la misma precalificación en la ficha técnica CFTY75003. De hecho, todo oferente debe contar con una precalificación actual y vigente al momento de la apertura de ofertas, de lo contrario queda excluida así lo tipifica y establece la Guía o normativa vigente de precalificaciones de la CCSS, de ahí, que tanto la Adjudicataria Acifolium como VMG Pharma, participaron con la misma precalificación actual, vigente, probada y acreditada en los oficios DTBS-APBS-0633-2025 del 25 de junio de 2025, DTBS-APBS-0662-2025 y DTBS-APBS-0691-2025 todos suscritos por el Área de Planificación de Bienes y Servicios Precalificación Institucional. 3. La Administración Licitante es LA ÚNICA RESPONSABLE de haber valorado y darse cuenta que al momento de la apertura de ofertas, TODAS las empresas oferentes participaron con la precalificación vigente y actual en la versión CFT 75003. Esto en razón, de que publicó el pliego de condiciones con la versión anterior CFT 75002 y obsoleta al momento de apertura de ofertas, la cual ninguna empresa cumplió al momento de presentar su oferta y participar. Esta Administración debió aplicar la normativa vigente respecto de los registros de precalificación de oferentes de la CCSS, que expresamente tipifican que debe existir actualización de precalificación en cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas a nivel institucional, lo que por supuesto ignoró, pues hubo total ausencia de un acto motivado que justificara la única precalificación que cumplieron las dos empresas participantes al momento de presentar sus ofertas. Hecho trascendente que este Órgano Contralor ignoró por completo a la hora de resolver, visto que ni siquiera analizó el cumplimiento de las plicas en cuanto a su precalificación actual y vigente al momento de participar en este concurso.”*

Criterio de División: Como punto de partida conviene destacar que, tal como se indicó en el apartado anterior, por medio de las diligencias de adición y aclaración esta Contraloría General puede aclarar los términos de una resolución para su mejor entendimiento y alcance de la misma, situación que no se presenta en el caso bajo estudio, pues la resolución R-DCP-SICOP-02000-2025 de las ocho horas con once minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, resulta suficientemente clara en cuanto a las razones por las cuales el recurso interpuesto por VMG PHARMA SOCIEDAD ANÓNIMA, fue rechazado de plano, lo anterior, por falta de legitimación. Se reitera lo indicado por este órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-02000-2025, donde se señala que: *“...Así las cosas, siendo la carga de la prueba de la apelante, esta no ha logrado desvirtuar con prueba idónea el cumplimiento de su oferta; en consecuencia, tampoco ha logrado demostrar la elegibilidad de su oferta y con ello no logró acreditar su legitimación para impugnar el acto final, según lo establecido en los numerales 87 y 97 de la LGCP y los artículos 261 y 262 de su Reglamento y lo desarrollado en el punto en el apartado “1) SOBRE LA LEGITIMACIÓN Y EL MEJOR DERECHO A LA ADJUDICACIÓN” del Considerando “II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES”. Por lo tanto, lo procedente es **rechazar de plano** el recurso interpuesto y **confirmar el acto final** emitido por la Administración; lo anterior de conformidad con los artículos 98 inciso a) de la LGCP y 267 de su Reglamento.”* (el resaltado no es del original).

Considera este Despacho que la recurrente lo que pretende es volver a discutir un tema que ya fue resuelto por este órgano y no presenta una adición o aclaración sobre lo ya indicado, sino que pretende que se analice de nuevo sus alegatos los cuales ya fueron debidamente atendidos y

fundamentados en la resolución R-DCP-SICOP-02000-2025, razón por la cual lo que procede es **rechazar de plano** la gestión de adición y aclaración interpuesta.

No obstante lo anterior, este órgano contralor considera pertinente realizar unas precisiones a lo indicado por la empresa VMG Pharma S. A., lo anterior con el afán de aclarar lo resuelto por este Despacho y que no quede duda alguna sobre la resolución emitida.

La empresa recurrente señala que: *“Nuestro recurso acreditó el cumplimiento de estos hechos expuestos NO VALORADOS, NO ANALIZADOS POR ESTE ÓRGANO CONTRALOR, visibles según las secuencias, solicitudes de información expuestos, y oficios descritos, que constan dentro del expediente electrónico de esta compra, los cuales fueron debidamente identificados y explicados en la impugnación. Así como también se acreditó con la misma prueba visible en el expediente, que aun y cuando se trató de un análisis administrativo, por el que motivó la exclusión de la plica de mi representada, basado en un motivo injustificado, en el “supuesto no cumplimiento” de precalificación en la ficha técnica CFT75002, TAMPOCO ACIFOLIUM CUMPLIÓ DESDE EL MISMO MOMENTO QUE INICIÓ SU PARTICIPACIÓN EN ESTE PROCESO DE COMPRA,...”,* argumento en contra de la Adjudicataria y que no desarrolló en el recurso de apelación, pues la recurrente en prosa, sin aportar ningún tipo de prueba ni criterio especializado se limitó a indicar: *“(...) Acifolium al momento de la apertura de ofertas, es decir 20 de junio de 2025, NO ESTABA PRECALIFICADA EN LA FICHA TECNICA CFT 75002, publicada en el pliego de condiciones (...), (...) Así las cosas, ninguna de las empresas actualmente precalificadas lo estuvo en versión CFT 75002 ...), (... Que de haber hecho un análisis y razonamiento debidamente motivado por parte de la Administración Licitante, no estaríamos en este momento recurriendo, ya que era su obligación justificar que los participantes en este concurso al momento de la apertura contaban con la precalificación actualizada en la ficha vigente 75003 y no con la publicada en el pliego de condiciones CFT 75002 (...)* (el resaltado corresponde al original)”.

Como primer aspecto, tal y como señaló este Despacho en la resolución R-DCP-SICOP-02000-2025, la Administración al momento de la publicación del pliego de condiciones requirió la ficha técnica versión CFT 75002 y en la documentación adjunta incorporó el listado de las empresas precalificadas con la versión de la ficha técnica CFT 75002, versión con la cual se consolidó el pliego y en la que se observa que la empresa Inversiones Acifolium Limitada está incorporada en dicho registro y con la ficha CFT 75002.

Como segundo aspecto, este órgano contralor también valoró el Análisis Administrativo “2025XE-000070-0001101142 VF 23-07-2025.pdf” el cual fue realizado por la licitante y en donde determinó: *“Incumplimiento requisito de precalificación CFT 75002: De acuerdo con el estudio de precalificación correspondiente a la versión CFT 75002, se determinó que la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Cédula Jurídica: 3101536944, no cumple con el requisito administrativo esencial de precalificación, en razón de no encontrarse debidamente precalificada en dicha versión, la cual rige para el presente procedimiento de contratación. La precalificación constituye un requisito previo y obligatorio, conforme a los lineamientos establecidos para este procedimiento. Al no contar con la debida precalificación en la versión señalada, la oferta de la empresa resulta inadmisibles. Por lo tanto, se concluye que la oferta presentada por la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, Cédula Jurídica: 3101536944, queda excluida administrativamente por cuanto no cumple con el requisito de precalificación, según lo establecido en la versión ficha CFT 75002, tal como fue solicitado en el pliego de condiciones”* (el resaltado no corresponde al original).

Como tercer aspecto, esta División no omitió valorar si la adjudicataria se encontraba precalificada o no estaba precalificada. Dentro del expediente del procedimiento se observó que en la solicitud de información 969357 con fecha del 15/07/2025 14:30, atendida mediante oficio DTBS-APBS-0691-2025 17 de julio de 2025 emitido por el Área de Planificación de Bienes y Servicios, Precalificación institucional, se indicó que: *“(...) Es menester reiterar lo indicado en nuestro primer oficio (DTBS-APBS-0662-2025), en donde se enfatizó en que producto de una solicitud de actualización del registro precalificado por parte del grupo de interés económico de Inversiones Acifolium Limitada, estos fueron actualizados a la versión CFT 75003; sin embargo, hasta el 16 de junio de 2025, se encontraban precalificados en versión CFT 75002; por lo que previo a la apertura fueron cumplientes de los parámetros de la ficha técnica con la que se publica el concurso de marras. No siendo el caso para el grupo de interés económico de VMG S.A., quienes desde el inicio fueron precalificados en la versión de ficha técnica CFT 75003”* (el resaltado no corresponde al original).

Reitera este Despacho lo indicado en la resolución R-DCP-SICOP-02000-2025, que la ficha técnica versión CFT 75002 fue la que requirió la Administración y que existe incorporado en el pliego un listado con los precalificados de la ficha versión CFT 75002 en el cual se constata que la empresa Inversiones Acifolium Limitada está registrada con la versión CFT 75002 y que la recurrente no logró desvirtuar con prueba idónea el cumplimiento de su oferta. Aunado a lo anterior, reafirma este órgano contralor que no se omitió el revisar, analizar, valorar y estudiar todos los documentos contenidos en expediente de la contratación y entre los cuales se observó que en el listado de precalificados para la ficha técnica versión CFT 75002 el cual fue incorporado al pliego de condiciones, la empresa VMG Pharma Sociedad Anónima no aparece precalificada, que se encuentra incorporado en el expediente el oficio DTBS-APBS-0691-2025 17 de julio de 2025 en el que se confirma que la Adjudicataria sí se encontraba precalificada para la versión CFT 75002, que en el estudio técnico de las ofertas en el Análisis Administrativo la licitante determinó

que: “Por lo tanto, se concluye que la oferta presentada por la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, Cédula Jurídica: 3101536944, queda excluida administrativamente por cuanto no cumple con el requisito de precalificación, según lo establecido en la versión ficha CFT 75002, tal como fue solicitado en el pliego de condiciones” y que en el Acto Final la Administración indicó lo siguiente: “ (...) De acuerdo con el estudio de precalificación correspondiente a la versión CFT 75002, se determinó que la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Cédula Jurídica: 3101536944, no cumple con el requisito administrativo esencial de precalificación, en razón de no encontrarse debidamente precalificada en dicha versión, la cual rige para el presente procedimiento de contratación. La precalificación constituye un requisito previo y obligatorio, conforme a los lineamientos establecidos para este procedimiento. Al no contar con la debida precalificación en la versión señalada, la oferta de la empresa resulta inadmisibles. Por lo tanto, se concluye que la oferta presentada por la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, Cédula Jurídica: 3101536944, queda excluida administrativamente por cuanto no cumple con el requisito de precalificación, según lo establecido en la versión ficha CFT 75002, tal como fue solicitado en el pliego de condiciones. INVERSIONES ACIFOLIUM LIMITADA, cédula jurídica: 3102407318 “(...) Del anterior análisis se concluye que la oferta presentada Cumple Administrativamente con lo solicitado en el pliego de condiciones (...).

5. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/11/2025 09:41	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/11/2025 10:04	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/11/2025 13:24	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-02081-2025	Fecha notificación	06/11/2025 14:17
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------

